SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 04 de Noviembre de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.555

VISTO

El Expediente N° 53.424-SG-2022 – Contratación por Adjudicación Simple N° 673/2022 – "Adquisición de Membrana Geotextil para Obras de Pavimentación" – Análisis de Legalidad – por cuerda REGISTRO INTERNO T.C. N° 723/2022, y la Resolución N° 1.228/22 de la Oficina Central de Contrataciones; y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia (Expediente N° 53.424-SG-2022) fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 1.228/22 (agregada a fs. 71 y vta.) emitida por la Oficina Central de Contrataciones de la Coordinación General de Contrataciones, fechada el día 26 de Octubre de 2.022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se aprobó el proceso de Contratación por Adjudicación Simple N° 673/22 convocada (mediante Resolución N° 1.124/2021 -sic - de la Oficina Central de Contrataciones rolante a fs. 31) para la "Adquisición de membrana geotextil para obras de pavimentación"; adjudicándose la misma a la firma **"TRAFFIC SOLUTIONS S.A." (C.U.I.T. N° 33-71658722-9)**, por la suma de **$ 36.870.840,00 (PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON CERO CENTAVOS)**;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, generándose el REGISTRO INTERNO T.C. N° 723/2.022. Así la Gerencia General de Auditoria Contable y Financiera, en su Informe Nº 110/22 (rolante a fs. 1/2 de tales obrados) opina que: *"Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente Contratación por Adjudicación Simple N° 673/2022, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2022, en el marco de las facultades otorgadas por la misma Ordenanza, en relación a modificaciones de partidas presupuestarias."*;

QUE la Gerencia de Control Previo en el Dictamen N° 094/22 (agregado a fs. 3/4 del REGISTRO INTERNO T.C. N° 723/2.022), luego de efectuar el análisis de legalidad de la contratación de referencia, considera que el procedimiento administrativo

aplicado en el procedimiento bajo estudio, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma;

QUE no obstante lo anterior dicha Gerencia aconseja recomendar al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente: *"(...) Para la presente contratación: a) Se subsane la inconsistencia señalada en la Resolución O.C.C. Nº 1124/21 (fs. 31) y referida al año de emisión de la misma. Para futuras contrataciones: 1.- Toda la documentación del expediente debe incorporarse en original o copia debidamente certificada, en cuyo caso se deberá dejar constancia de ser copia fiel del original, de su desglose y resguardo, suscripto por funcionario competente. 2.- Las actuaciones de la administración, incorporadas al expediente, deberán contar con fecha, firma y sello del funcionario que intervino. 3. Que los antecedentes y documentación que se solicita a los oferentes sean analizados por una comisión multidisciplinaria que realice un análisis exhaustivo de todos los antecedentes presentados, valorando los mismos y permitiendo, en caso de corresponder, una comparación completa entre las diferentes empresas que se presenten. (...)"*;

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la **Resolución N° 1.228/2.022** de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 26 de Octubre de 2022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTICULO 2°: **RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

a) **Para la presente contratación:**

i.- Se subsane la inconsistencia señalada en la Resolución O.C.C. Nº 1124/21 (fs. 31) y referida al año de emisión de la misma. En tal sentido se hace constar que la misma se encuentra fechada el 11 de Octubre del año 2.021, lo que a todas luces se evidencia como un error de tipeo.-

b) **Para futuras contrataciones:**

i.- Toda la documentación del expediente debe incorporarse en original o copia debidamente certificada, en cuyo caso se deberá dejar constancia de ser copia fiel del original, de su desglose y resguardo, suscripto por funcionario competente.
ii.- Las actuaciones de la administración, incorporadas al expediente, deberán contar con fecha, firma y sello del funcionario que intervino.
iii.- Que los antecedentes y documentación que se solicita a los oferentes sean analizados por una comisión multidisciplinaria que realice un análisis exhaustivo de todos los antecedentes presentados, valorando los mismos y permitiendo, en caso de corresponder, una comparación completa entre las diferentes empresas que se presenten.

ARTÍCULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 053424-SG-2022, adjuntando copia de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. -
mn